

Sancti marcedis.



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Señores del Consejo de Indias y Real Audiencia de Lima, y de ella que aquí firmaron con
 forma de Cabildo enudala Capitulax como lo
 tribran Comissionaron a mediados para que se conferia las
 cosas que pertenecieren al servicio de ambas Magestades y
 bien comun de esta Republica decretaron lo siguiente
 Ley en Cnesse Ayuntamiento. Una Carta Dm de V. R. D. Año
 no Cavillo de Mendoza Intendencia desta Provincia confe-
 cha treinta de Octubre Interdicto en que viene Interdicta
 la Dm Superior del Real y Supremo Consejo de Castilla
 haciendo en ella Maron de la yntermedia que es para
 Justicia y algunos Oficios de qualquiera volviendo permit-
 so para vacar los propios por causas que se ocasiona-
 ren en la nueva Intercalacion que aya de hacerse por me-
 ritos y saberse de lo que en la Junta de Comisiones
 fuere valido la anterior por dos años siguientes que lo
 correspondiere a los tres años ymbalizados. Se restitua
 yere a los propios, y se pagasen Dn. Juquin Cavero Luino
 y Dn. Lucas de Molina Alcaides que fueron en el año
 de setenta y siete, y que consiguientemente alarizada Real Reso-
 lucion hizo reverso a dicho Oficio Tribunal Dn. Juana Ca-
 vero Luino por el nombre de su hijo Hermano como
 Hijos a dicho Dn. Juquin Cavero, enuiabirra con lo in-
 formado por dicho Sr. Intendente, y lo que sobra de dicho
 Oficio fiscal, por Decreto de Diez y seis de Agosto de setenta
 y tres resolvió dicho Supremo Consejo de Reporriate entre
 todos los que conuincieron al acuerdo de setenta y ocho de
 Julio de dicho año de setenta y siete, y los Interbenedores
 de la Junta de propios los expresados Don mil Quinto y de
 setenta y tres. y que a las dichas Hijas del referido Dn.

